

SOLICITUD DE RECHAZO EN EL PLENO, DE ARTÍCULOS PERMANENTES.

21/marzo/ 2022.

COMISIÓN: Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.

JPL: Juzgados de Policía Local.

RESUMEN EJECUTIVO.

Solicitamos que el **artículo 19 que crea Tribunales de Justicia Vecinal** y el **artículo 20 que establece los Centros Comunitarios de Justicia Vecinal**, del Segundo Informe de la Comisión de Justicia, sean **rechazados** en el Pleno a celebrarse mañana 22 de marzo de 2022, a fin de que ambos puedan perfeccionarse una vez reingresados a la Comisión.

IDEAS PARA MEJORAR ARTS. 19 Y 20 PROPUESTOS:

Se enumerarán de forma muy breve en sus fundamentos (ya que varios de los razonamientos se encuentran en presentación anterior presentada a la Comisión de Justicia y al Pleno, con fecha 17 de marzo de 2022).

1. Denominación. “Juzgados Vecinales” no refleja la totalidad de materias que además de las vecinales y comunitarias, debiesen seguir conociéndose en esta nueva Institucionalidad.

Proponemos que se llamen: Tribunales de Justicia Local, Tribunales Comunales de Justicia, Tribunales Vecinales y de Justicia Comunal, o Tribunales de Justicia Local y Vecinal, esto es un nombre que identifique de la mejor manera el universo total de la labor a la cual están naturalmente llamados a abocarse.

Para mejor comprensión, por ejemplo, los Tribunales del Trabajo, no se llaman tribunales de despido injustificado o tribunales de acosos laborales; los Tribunales de Familia no se llaman tribunales de pensiones de alimentos o de tribunales de divorcio, por mencionar algunos. El nombre claramente subsume todas las materias sometidas a su conocimiento.

2. Continuidad de conocimiento de varias materias de competencia de los JPL, unido a nuevas causas, en nuevos tribunales. Los “Juzgados Vecinales” en sus orígenes doctrinales y académicos, obedecieron a que se pensaban como orgánicamente distintos a los JPL y con una orientación para resolver solo causas de convivencia social, dejando entonces a los Juzgados de PL todas las infracciones, tránsito, faltas penales y otras varias incivildades.

No obstante, lo que se percibe en la actualidad es que se crean los nuevos tribunales, no con el objetivo de tener dos tribunales con competencias diferenciadas en todas las comunas (Vecinales y Policía Local).

Por el contrario, pareciera que se conciben los Tribunales Vecinales en el art. 19 de la propuesta, con la finalidad de conocer, no únicamente de la conflictividad vecinal, sino que otras problemáticas, que a propósito ya son de conocimiento de los actuales JPL (mencionaremos algunas: consumidor, accidentes de tránsito, protección a la lactancia materna, tenencia responsable de mascotas, inclusión social de personas con discapacidad, ordenanzas de medio ambiente, aseo y ruidos molestos entre otras variadas, Ley de arrendamientos y subarrendos abusivos).

En consecuencia, insistimos que tanto su nombre como el contenido de su texto, debe ser capaz de reflejar y comprender la realidad que se planifica, deben hacerse cargo.

3. Traspaso de materias desde Tribunales Ordinarios a nuevos Juzgados. Para dar solución a las demandas sociales de acceso a la justicia, estos nuevos Juzgados deben además asumir materias cotidianas y de trascendencia para el ciudadano que se encuentran silenciadas y sin respuesta formal en la Justicia.

La Ley ha otorgado competencia de muchas causas de índole vecinal o comunitario, a Tribunales ordinarios, sea en sede civil o en sede penal, lo que acarrea trabas para que las personas puedan accionar ante ellos y lograr resolverlas, ya que corresponden a procesos costosos, largos, más formalizados y con tribunales alejados territorialmente

Por tanto, esta nueva Justicia debiese incorporar un sinnúmero de materias que actualmente deben ventilarse según la legislación en la Justicia Ordinaria, sin embargo que por su naturaleza y/o cuantía (mínima, menor, pequeña), debiesen conocerse en la Justicia Local porque como adelantamos, actualmente no están siendo abarcadas ni solucionadas.

Nos referimos principalmente a materias que encontramos en Código Penal, en las Faltas Penales (Procesal Penal, ejemplo: disensiones vecinales, daños de menos de 1 UTM, entre otras) y Código Civil (Tribunales Civiles, ejemplo: incumplimientos de contratos de baja cuantía, deslindes, servidumbres, arrendamientos baja cuantía, etc.).

En consecuencia, si se deja la siguiente oración en el art. 19 permanente: “... que no sean de competencia de otro tribunal...”, seguiremos con el problema, ya que como señalamos, hay una serie de conflictos jurídicos que debiesen incorporarse en su conocimiento y resolución a la Justicia Local pero que erradamente continúan siendo de competencia de Tribunales Ordinarios, a los cuales las personas no acuden o de accionar estas son archivadas vulnerando el acceso a la justicia y la tutela efectiva.

4. Propuesta de eliminación de competencias en materias de solución administrativa. En el mismo artículo 19 que analizamos (Juzgados Vecinales), además de lo ya comentado, al señalar en su texto: **“...todas aquellas controversias jurídicas que se susciten a nivel comunal”**, continuamos dejando para conocimiento y resolución de estos juzgados todas las causas objetivas y binarias de índole administrativa que quitan valioso tiempo a la función jurisdiccional y que debiesen ser resueltas en sede administrativa o tribunales contencioso administrativas (ej. infracciones TAG).

Más aún si se continúa con la oración: “.....que no sean de conocimiento de otro Tribunal” ya que efectivamente son de conocimiento de los tribunales de Policía Local y no podemos asegurar con la normativa actual y ni siquiera en caso de aprobarse esta Nueva Constitución, que serán asimilados a otros Juzgados que pudiesen

crearse, lo que implica que se continuarán acumulando materias en la Justicia Local, saturando la labor del juez de manera innecesaria.

No es posible imaginar que con las materias que ya conocen los JPL, incluidas las que se les agregarían por ser inherentes a ellos, más las que no obstante ser innecesarias en esta jurisdicción se seguirían conociendo, añadidas materias vecinales y comunitarias, como causas de baja cuantía, o incivildades penales, se estarán sentando las bases propicias para una necesaria y urgente justicia idónea, rápida y especializada.

5. Síntesis de conocimiento de materias en los nuevos Juzgados.: En consecuencia, el cambio de Institucionalidad en la Justicia Local, debiese hacerse cargo además de las causas vecinales y comunitarias, de todas las controversias jurídicas que se susciten en el territorio comunal y que se encuentran actualmente radicadas o son de competencias en los JPL, sin perjuicio de las adecuaciones normativas ya señaladas en que debiesen incorporar algunas materias y eliminar otras.

6. Crítica a la eficiencia de la nueva institucionalidad de los Centros Comunitarios: En pro de la optimización de recursos públicos, consideramos que establecer una cuantiosa e inabarcable institucionalidad que serían los “Centros Comunitarios de Justicia”, haría que su implementación no sea posible de realizar o sea deficientemente abordada.

Insistimos en que en lo pronto, bastaría con la expresa orden al legislador de crear instancias previas de resolución alternativa de conflictos.

7. Propuesta en materia de soluciones Alternativas de conflicto. Atendiendo a la urgencia de una pronta implementación de soluciones alternativas de conflictos **previas a lo judicial**, creemos que este punto se puede resolver eficientemente incorporando estos mecanismos dentro del texto del mismo artículo 19; no

necesariamente en artículo separado como se ha presentado asignándole el artículo 20.

8. Argumento de eficiencia y económico. Por otro lado, y en coherencia con lo mencionado en los numerandos 6 y 7 precede un adecuado análisis de costo-oportunidad que nos hace afirmar que la obligatoriedad de creación de Centros Comunitarios de Justicia haría - en caso de destinar recursos para su implementación (lo que se ve muy dificultoso) - que se renuncie a que sean invertidos en causas de mayor urgencia en la actualidad como podría ser mejoras en la atención de niños, niñas y adolescentes vulnerables, gendarmería, situación de cárceles, etc.

9. Referencia expresa de ventajas de los JPL en texto de nueva Constitución. Sin perjuicio de las normas transitorias en la Nueva Constitución, en la norma permanente es factible dejar expresamente establecido el aprovechamiento de algunas ventajas con las que actualmente cuentan los JPL, como por ejemplo: accesibilidad en virtud de la extensa cobertura territorial (presencia en las comunas) y procesos rápidos y expeditos de estos juzgados y habitualidad en la atención de las problemáticas cotidianas de las personas comunes.

El texto que aúne, todo lo que precedentemente presentamos, se compartirá en un próximo documento.

Esperando respetuosamente haber aportado a la deliberación, solicitamos se rechacen los artículos 19 y 20 esbozados.

Cordialmente y a su disposición,

Directiva Colegio de Secretarios Abogados y Jueces de JPL.

Claudia Díaz-Muñoz Bagolini, Presidenta

Daniela González López, Vicepresidenta

Ricardo Rodríguez Gutiérrez, Director.

Claudia Elizalde Marabolí, Tesorera.